PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110 '62 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA	DIRECTOR	Campeche, Cam.
Año XIII No. 3138	Nicolás Canto González	Miércoles 28 de Julio del 2004.

SECCION ADMINISTRATIVA

CAMPECHE
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM), COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO SUBORDINADO JERÁRQUICAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN; 2°, 6°, 12, 17, 26, 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, FRACCIÓN IV, 5, 7, FRACCIÓN III, 13, APARTADO B, Y 19 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 1, 2, 3, APARTADO A, 4, 5, 7, 12, APARTADO A, 15, 17, 20 Y 22 DE LA LEY ESTATAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la transformación de nuestro Sistema Estatal de Salud es una de las prioridades de la presente administración gubernamental, con un amplio privilegio a la equidad, la calidad y la protección financiera a los grupos más necesitados.

Que es responsabilidad del Estado, la protección de los campechanos frente a riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos y sustancias; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

siguientes atribuciones:

I. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Estatal y el presente Acuerdo en términos del Acuerdo Específico;
II. Conducir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios;
III. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitarios en el control de riesgos sanitarios;
IV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos;
V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
VI. Conducir, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia, la elaboración de las disposiciones para aplicar adecuadamente la regulación, el control y el fomento sanitarios a nivel estatal;
VII. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que, en las materias de su competencia, se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para el control y el fomento sanitarios se establecen o deriven de la Ley General y sus Reglamentos, de la Ley Estatal, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;
VIII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;
IX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso, para lo cual se emitirán los acuerdos o resoluciones correspondientes;
X. Efectuar la identificación, el análisis, evaluación, el control, el fomento y la difusión de riesgos sanitarios, en las materias de su competencia;
XI. Establecer estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la Administración Pública Estatal;
XII. Establecer y ejecutar acciones de control, regulación y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos en términos del Acuerdo Específico;
XIII. Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria en materia de salubridad local en el ámbito de su competencia previstas en la Ley Estatal;
XIV. Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, en el ámbito de competencia de la COPRISCAM;
XV. Establecer los mecanismos de supervisión y comunicación con las Coordinaciones Regionales de Protección Sanitaria en los ámbitos de sus respectivas competencia;
XVI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COPRISCAM, de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables;
XVII. Dirigir los sistemas de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;
XVIII. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias publicadas en el Periódico Oficial del Estado; y
XIX. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general le confieran.

CAPÍTULO II
DEL COMISIONADO

Artículo 4.- Al frente de la COPRISCAM, estará un Comisionado el cual será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría, a quien le corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

El Comisionado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional y experiencia de por lo menos cinco años en áreas relacionadas con el ámbito de competencia de la COPRISCAM; y
II. No haber sido sentenciado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, o haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

CAPÍTULO III
DE LAS ASIGNACIONES DE LA COPRISCAM

Artículo 5.- Los recursos para el financiamiento de la COPRISCAM serán los que se prevén dentro del Presupuesto de la Secretaría, así como los que la Federación le aporte en términos del Acuerdo Específico.

Los ingresos que la COPRISCAM obtenga por concepto de donativos nacionales, estatales y municipales y otros de carácter excepcional podrán ser destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COPRISCAM

Artículo 6.- La COPRISCAM se integra con:

I. Un Comisionado Estatal;
II. Las siguientes Unidades Administrativas:
   A. Una Secretaría General;
   B. Una Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;
   C. Una Coordinación Jurídica y Consultiva;
   D. Una Gerencia de Evidencia y Manejo de Riesgo;
   E. Una Gerencia de Fomento Sanitario;
   F. Una Gerencia de Autorización y Dictamen Sanitario;
   G. Una Gerencia de Operación Sanitaria;
   H. Una Gerencia de Control Analítico y Ampliación de Cobertura.
III. Un Consejo Interno;
IV. Un Consejo Científico;
V. Un Consejo Consultivo Mixto, y
VI. Un Consejo Consultivo de la Publicidad.

Las unidades administrativas en referencia tendrán a su cargo el ejercicio de las facultades que se establecen en este Acuerdo, las cuales podrán ser ejercidas por servidores públicos subalternos, conforme a las facultades que se deleguen por el Comisionado, mediante la expedición de los correspondientes acuerdos, mismos que para surtir sus efectos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO

Articulo 7.- Son atribuciones del Comisionado:

I. Acordar con el titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a la COPRISCAM.

II. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la salud, las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el proceso de los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, en materia de consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas, plaguicidas, nutrientes vegetales, sistemas de agua, así como las materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores y sustancias y elementos que pueden afectar su proceso y establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en adelante la COFEPRIS, emitiendo las órdenes de visitas de verificación correspondiente;

III. Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad, y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

IV. Supervisar, verificar y en su caso, ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud;

V. Conducir la operación de la COPRISCAM, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban observarse en la COPRISCAM, así como por las autoridades sanitarias estatales respecto de las funciones descentralizadas;

VII. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de la Secretaría le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

VIII. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

IX. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COPRISCAM, así como coordinar las actividades de las mismas con las del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;

X. Designar y remover, conforme a las instrucciones del Secretario de Salud del Estado de Campeche, a los titulares de las unidades administrativas de la COPRISCAM, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XI. Proponer, previo acuerdo con el titular de la Secretaría, la delegación, en servidores públicos subalternos de la COPRISCAM, de las facultades que el Comisionado tenga encomendadas, así como la descentralización de éstas y una vez acordadas llevarlas a cabo;

XII. Intervenir en la elaboración del proyecto de Manual de Organización interna de la Secretaría, en lo que corresponda a la COPRISCAM;

XIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la COFEPRIS y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIV. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia, con plenas facultades de representación de la COPRISCAM;

XV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en

los archivos de la COPRISCAM, cuando proceda;

XVI. Mantener actualizado y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del control de riesgos sanitarios en el Estado;

XVII. Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos de la COPRISCAM, en coordinación con las unidades administrativas del Indesalud y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el Estado;

XIX. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios, así como para evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitarios;

XX. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISCAM, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;

XXI. Promover la cooperación con organizaciones federales y estatales para favorecer el intercambio técnico y académico y la elaboración de proyectos preventivos y de control, así como participar en las negociaciones y acuerdos sobre las materias competencia de la COPRISCAM, y

XXII. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general o el titular de la Secretaría le confieran.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- Al frente de cada una de las unidades administrativas que integran la COPRISCAM habrá un titular, quien se auxiliará del personal que requieran las necesidades del servicio.

Artículo 9.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas de la COPRISCAM, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y modificaciones de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relativos a las materias competencia de la COPRISCAM, con el apoyo de la Coordinación Jurídica y Consultiva;

II. Participar en la elaboración de comentarios de los proyectos de iniciativas o modificaciones de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de carácter general que corresponda aplicar a la COPRISCAM;

III. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto de sus respectivas unidades;

IV. Participar en la elaboración del Manual de Organización previsto en la fracción XII del artículo 7 de este mismo Acuerdo y demás normatividad interna que les correspondan;

V. Realizar actividades de investigación dirigidas a identificar y evaluar riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control sanitarios;

VI. Supervisar las funciones, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las oficinas de su adscripción;

VII. Emitir dictámenes e informes, opiniones y autorizaciones;

VIII. Participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende el Comisionado;

IX. Participar en la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus respectivas atribuciones, y de aquellos que les correspondan por suplencia; así

como firmar en los casos que les competa y notificar los acuerdos de trámite y las resoluciones o acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones;

X. Expedir y certificar, en su caso, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente; y

XI. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado les confieran.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaria General:

I. Establecer, con la Aprobación del Comisionado, la políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la COPRISCAM;

II. Formular y ejecutar programas de obra pública, adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y de prestación de servicios, de destinos de los muebles y de apoyo en las funciones competencia de la COPRISCAM;

III. Coordinar y evaluar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable;

IV. Elaborar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación técnica, administrativa y desarrollo del personal de la COPRISCAM;

V. Coordinar y supervisar la operación de los sistemas y la formulación de los manuales de la COPRISCAM;

VI. Proponer y conducir la política en materia de administración y desarrollo de personal, en los términos del Servicio de Carrera de la COPRISCAM, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades;

VII. Autorizar al personal de la COPRISCAM, las licencias con y sin goce de sueldo, cambios de área de adscripción y cambios de horario, ya sea a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaria de Salud del Estado;

VIII. Atender los conflictos laborales y administrativos del personal, con la participación de la Coordinación Jurídica y Consultiva, en su caso, e imponer las medidas que correspondan;

IX. Establecer y coordinar el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISCAM;

X. Vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos definidos para las contrataciones, nombramientos y prestaciones del personal, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

XI. Conducir las relaciones laborales de la COPRISCAM con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Elaborar el informe de la cuenta pública de la COPRISCAM, y

XIII. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Artículo 11.- Corresponde a la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario:

I. Organizar, inducir, controlar y operar los sistemas de información de la COPRISCAM, atendiendo a la normatividad vigente;

II. Establecer y definir los requerimientos con el usuario de los sistemas de información, implementando una estrategia para la solicitud de adecuación a la COFEPRIS;

III. Asesorar en la operación de los sistemas de información a fin de que éstos cumplan con su objetivo;
IV. Detectar y proponer las necesidades de recursos informáticos que se requieran para el funcionamiento de los sistemas de información;
V. Supervisar y verificar que la información de trámites y/o solicitudes se procesen en tiempo y forma en base a la normatividad;
VI. Realizar los envíos de información correspondientes del Sistema de Información de la COFEPRIS;
VII. Diseñar y proponer procedimientos y flujos de información en conjunto con las áreas involucradas, que permitan optimizar tiempo y recursos informáticos;
VIII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;
IX. Recepcionar solicitudes de trámite de usuarios;
X. Revisar y validar solicitudes de trámite, conforme al manual correspondiente a cada área;
XI. Revisar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;
XII. Coordinar el envío de las resoluciones a las Jurisdicciones Sanitarias.
XIII. Proporcionar información en el ámbito de su competencia a los usuarios, y
XIV. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Articulo 12.- Corresponde a la Coordinación Jurídica y Consultiva:

I. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y, en su caso, representar a la COPRISCAM en los asuntos jurídicos en que ésta sea parte;
II. Establecer y unificar, entre las unidades administrativas de la COPRISCAM, los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en los asuntos de la competencia de aquélla;
III. Elaborar y revisar, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la COPRISCAM;
IV. Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para consulta de las unidades administrativas de la COPRISCAM, en el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas;
V. Estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, tanto internacionales, nacionales, estatales y municipales, relacionadas con la COPRISCAM;
VI. Revisar los lineamientos y requisitos a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la COPRISCAM y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, terminación y nulidad y demás aspectos jurídicos;
VII. Llevar el registro de los citados convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones;
VIII. Comparecer y representar a la COPRISCAM ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los juicios o procedimientos en que ésa sea parte o tenga interés jurídico; para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular demandas, contestaciones, y en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los

juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

IX. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, y con la previa anuencia por escrito del Comisionado, otorgar los perdones legales que procedan y, en ausencia del mismo, absolver posiciones cuando la legislación aplicable lo permita;

X. Elaborar los informes que los titulares de las unidades administrativas de la COPRISCAM deban rendir ante la autoridad judicial en materia de amparo;

XI. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

XII. Participar en la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público, en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISCAM;

XIII. Instruir los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COPRISCAM, así como proponer proyectos de resolución de dichos recursos;

XIV. Actuar como órgano de consulta jurídica;

XV. Fungir como enlace con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de dar a la Comisión, la participación que le corresponda en términos de las disposiciones legales correspondientes;

XVI. Supervisar los procedimientos jurídico-administrativos radicados con motivo de la vigilancia sanitaria de las disposiciones jurídicas sanitarias vigentes; y

XVII. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Artículo 13.- Corresponde a la Gerencia de Evidencia y Manejo de Riesgo:

I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en el Estado, así como efectuar la difusión del mismo;

II. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;

III. Promover y coordinar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios;

IV. Participar en la evaluación de la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y de control;

V. Promover, participar y coordinar con organismos, dependencias, entidades y demás instituciones de la Administración Pública, federal, estatal y municipal, en la elaboración de proyectos preventivos y de control de riesgos sanitarios;

VI. Proporcionar la información, datos, asesorías técnicas y profesionales que sean requeridas por las unidades administrativas que conforman la COFEPRIS y la COPRISCAM, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;

VIII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios; y

IX. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Artículo 14.- Corresponde a la Gerencia de Fomento Sanitario:

I. Elaborar y promover programas de fomento sanitario dirigidos al público, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria en el ámbito de su competencia;

II. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos manejadores de alimentos, bebidas, medicamentos, servicios de atención médica, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, sustancias y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, así como los servicios y actividades vinculados a los productos mencionados;

III. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria, para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

IV. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

V. Participar en la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISCAM;

VI. Elaborar y otorgar cursos de capacitación continua para mantener actualizado al personal operativo del área;

VII. Elaborar e integrar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario y los concentrados de otras dependencias y entidades del sector público;

VIII. Proporcionar la información técnica que sea necesaria para la celebración de convenios de colaboración dentro de la esfera de competencia de la COPRISCAM, a fin de establecer programas de autorregulación y de control de calidad;

IX. Fungir como instancia de enlace y coordinación con otras Entidades Federativas, industrias, medios de comunicación, organizaciones sociales, asociaciones, sociedades y cámaras en asuntos de competencia de la COPRISCAM;

X. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, para la ejecución conjunta de acciones, encaminadas al fomento sanitario;

XI. Participar, coordinar e instalar comités y subcomités que resulten necesarios para el control de riesgos sanitarios;

XII. Participar en las reuniones en las que la COPRISCAM sea invitada, y

XIII. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Artículo 15.- Corresponde a la Gerencia de Autorización y Dictamen Sanitario:

I. Autorizar la adquisición, venta, distribución y utilización de medicamentos y estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas;

II. Revisar y validar solicitudes de trámite, conforme al manual correspondiente a cada área;

III. Revisar, notificar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;

IV. Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con los permisos para uso de recetarios especiales y libros de control de estupefacientes;

V. Expedir certificados para la importación y exportación de productos en el ámbito de su competencia;

VI. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones o permisos, así como los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios, de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones, y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISCAM;

VII. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua;

VIII. Apoyar a las demás unidades administrativas de la COPRISCAM en la actualización del padrón estatal de establecimientos;

IX. Supervisar que en las Jurisdicciones Sanitarias se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos establecidos por la COFEPRIS;

X. Emitir las notificaciones del resultado de las visitas de verificación, en la esfera de su competencia;

XI. Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;

XII. Imponer sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad, emitiendo las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

XIII. Ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación o reglamentación, federal y estatal, aplicable en la materia;

XIV. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios; y

XV. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Artículo 16.- Corresponde a la Gerencia de Operación Sanitaria:

I. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la Salud, las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el procesamiento de los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo; el consumo de tabaco; sustancias tóxicas o peligrosas; plaguicidas; nutrientes vegetales; sistemas de agua; así como las materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores y sustancias y elementos que pueden afectar su proceso; bancos y servicios de transfusión de sangre y puestos de sangrado, y establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS, emitiendo las órdenes de visitas de verificación correspondientes;

II. Atender y coordinar las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;

III. Coordinar las acciones de vigilancia sanitaria por operativos, alertas sanitarias, denuncias ciudadanas, etc;

IV. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

V. Evaluar las notificaciones de las reacciones adversas producidas por los medicamentos durante su comercialización;

VI. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en la Ley General y en la Ley Estatal;

VII. Orientar y asesorar a los usuarios que lo requieran, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;

VIII. Promover y apoyar en la integración y actualización del Padrón de establecimientos en materia de su competencia;

IX. Realizar, a solicitud del Comisionado, visitas de verificación para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgan las autorizaciones son cumplidas

por los terceros autorizados en el Estado, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS;

X. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la COPRISCAM, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos en materia de su competencia, y

XI. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Artículo 17.- Corresponde a la Gerencia de Control Analítico y Ampliación de Cobertura:

I. Prestar el servicio de Laboratorio a organismos públicos, privados y sociales, y a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal;

II. Coordinar el Programa de Terceros Autorizados;

III. Participar, evaluar y fortalecer la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública;

IV. Fungir como Centro de Referencia Estatal;

V. Coordinar la participación de las actividades de las redes locales de Laboratorios;

VI. Realizar y orientar investigaciones y estudios con el propósito de proteger la salud de la población contra riesgos sanitarios, y

VII. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

CAPITULO VIII

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE LA COPRISCAM

Artículo 18.- El Consejo Interno será un órgano auxiliar de consulta, tendrá como objetivo establecer las políticas tendientes al mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Manual de Organización de la Secretaría de Salud, conforme a lo siguiente:

I. Se integrará con los siguientes servidores públicos:

a) El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

b) El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche;

c) Los titulares de las Direcciones de Servicios de Salud y de Calidad e Innovación en Salud del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche;

d) Los titulares en materia de salud de los once Municipios del Estado, los cuales representarán a las Jurisdicciones Sanitarias en que la COPRISCAM divida al Estado. La intervención de los titulares mencionados se realizarán a invitación del titular de la Secretaría, asignándose su participación entre los Municipios que forman cada Jurisdicción Sanitaria, y

e) El Coordinador Jurídico y Consultivo de la COPRISCAM, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

II. Los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda de conformidad con los temas a tratar en las sesiones, los que serán invitados por el Presidente del Consejo;

III. Los titulares deberán nombrar a un suplente; y

IV. Las sesiones del Consejo no tendrán carácter deliberativo ni vinculatorio.

Artículo 19.- El Consejo Científico fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la COPRISCAM, su objeto será conocer y opinar sobre temas científicos y académicos relacionados con el ámbito de competencia de la COPRISCAM, a efecto de brindar sustento conforme a la mejor evidencia científica disponible para la formulación de las políticas de fomento y regulación que, en su caso, adopte la COPRISCAM. Asimismo, podrá sugerir áreas, productos, actividades y servicios cuyo fomento, regulación y control sanitarios deban ser atendidos prioritariamente en razón de los riesgos que impliquen a la salud pública y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Manual de Organización de la Secretaría de Salud, conforme a lo siguiente:

I. Se integrará por un mínimo de diez miembros, para lo cual se invitará a personas que se distingan por sus méritos académicos o científicos en áreas relacionadas con el ámbito de la COPRISCAM;
II. Contará con tantos subgrupos técnicos como áreas de investigación que requieran para efectos del cumplimiento de su objeto;
III. Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe; y
IV. Contará con un Secretario Técnico, que será el Gerente de Evidencia y Manejo de Riesgo.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la COPRISCAM, tendrá por objeto proponer las medidas regulatorias o no regulatorias en las materias competencia de la COPRISCAM, y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Manual de Organización de la Secretaría de Salud, conforme a lo siguiente:

I. Se integrará por un mínimo de diez miembros, para lo cual invitará a cámaras y asociaciones de los sectores privado y social, así como personas relacionadas con las atribuciones conferidas por la COPRISCAM;
II. Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe; y
III. Contará con un Secretario Técnico, que será el Gerente de Fomento Sanitario.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo de la Publicidad fungirá como órgano de consulta y opinión de la COPRISCAM y su integración y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, y en los ordenamientos jurídicos estatales aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LAS SUPLENCIAS POR AUSENCIA

Artículo 22.- El Comisionado será suplido en sus ausencias por el titular de la Secretaría General, a falta de éste por el titular de la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario.

Artículo 23.- En los procedimientos judiciales y administrativos en los que tenga que intervenir el Comisionado la suplencia recaerá en el titular de la Coordinación Jurídica y Consultiva y, a falta de éste, por los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, conforme al orden que en el mismo se indica.

Artículo 25.- Los titulares de las unidades administrativas de la COPRISCAM serán suplidos en sus ausencias, en los asuntos de sus respectivas competencias, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, que les estén subordinados o por el servidor público que designe el Comisionado.

T R A N S I T O R I O S

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial del Estado.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Tercero: Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario del INDESALUD para el ejercicio de las funciones sustantivas a que se refiere este Acuerdo, quedan reasignados a la COPRISCAM.

Cuarto: Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo y sean del ámbito de la COPRISCAM le serán turnados a ésta para que se aboque a su conocimiento y resolución.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los once días del mes de junio del año dos mil cuatro.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, Secretario de Gobierno.- DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, Secretario de Salud.- Rúbricas.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32, 33, y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora **Ana Josefa del Socorro Pérez Dorantes,** quien falleciera en la Ciudad de Campeche, Campeche, el día 2 dos de Diciembre del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, para que en un término de 30 días treinta días después de la última Publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlos. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que se funden los derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública Número 251 doscientos cincuenta y uno, de fecha 23 veintitrés de Junio del año 2004 dos mil cuatro, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado y es Albacea Provisional de la Sucesión **Marcos Alanís Pérez.**

Ciudad del Carmen, Campeche, a 28 de Junio del año 2004.-

Notario Publico Número Cinco. Lic. Fredi Cortés Caro. COCF-360228-HEO.- Cédula Profesional No. 1101877.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren herederos y acreedores a la herencia del señor Tárcilo Naal Cahuich, quien falleciera en el municipio de Champotón, Campeche, el día 26 de mayo del año 2003, para que ocurran a deducirlo en la Notaría Pública número Treinta y Seis (36) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 265, Altos, Centro, de esta ciudad de Campeche, en horas hábiles a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. Conste.

Lic. Cruz Manuel Alfaro Isaac.- Notaría Pública No. 36.- R.F.C. AAIC480320LE5.- Céd. Prof. 382974.- Rúbrica.